

pretación de los Estatutos, el nombramiento del Director-Gerente, la preparación y cumplimiento de los acuerdos del Patronato, la adquisición y administración de los bienes y la realización de las concretas distintas operaciones económicas que implica la organización y dirección del funcionamiento de la Fundación. 6) El Director-Gerente es nombrado por el Rector de la Universidad de Sevilla a propuesta del Consejo Rector, teniendo voz y no voto en el Patronato y en el Consejo Rector, y ejerce competencias propias del encargado de ejecutar los acuerdos de esos órganos y de la Jefatura de los servicios administrativos de la Entidad. 7) Los Estatutos contienen además reglas concernientes a la administración del patrimonio fundacional, la contabilidad, el personal que preste servicios a la Fundación, la modificación de los Estatutos de ésta y su extinción, previendo que dichos Estatutos y el funcionamiento de la Entidad se sujetan a la legislación aplicable;

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario don Francisco Rosales de Salamanca, el 21 de julio 1983, el Rector de la Universidad de Sevilla, como Presidente del Patronato y del Consejo Rector de la Fundación, protocolizó los acuerdos de dichos órganos mediante los cuales se designaron 18 Vocales miembros del Consejo Rector y se nombró Secretario de éste y Director-Gerente de la Entidad, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente e incorporada a la escritura que se reseña la aceptación de los cargos;

Resultando que el 1 de septiembre de 1983 el Rector de la Universidad de Sevilla ha solicitado de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía la inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Universitaria de Sevilla», incorporando a la petición las escrituras que ya se han reseñado, el programa de actividades para el primer año de funcionamiento de la institución y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico. El programa de actividades es anual y prevé la aplicación de la totalidad de las rentas y de las aportaciones de los fundadores esperadas para el ejercicio a las actividades que allí se enumeran (enseñanzas especiales en la Universidad, ayuda a la investigación, premios y trabajos determinados, publicaciones, cursos de postgraduados y adecuación de enseñanzas universitarias en inserción de alumnos en el ámbito profesional). El presupuesto ordinario para el primer ejercicio aparece equilibrado y financia las actividades contempladas en el programa antes aludido;

Resultando que están también incorporadas al expediente certificaciones expedidas por el Banco de Bilbao que acreditan el depósito a nombre de la Fundación de la dotación fundacional y certificación, del Rector de la Universidad, Presidente del Patronato, que reseña los nombres de todos los miembros del Consejo Rector, tanto los que lo son a título personal como en representación de Entidades públicas o privadas, y la aceptación de sus cargos;

Vistos la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Andalucía; el Real Decreto 3936/1980 de 29 de diciembre sobre traspaso de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, y las demás disposiciones de aplicación pertinente y general;

Considerando que la competencia para la resolución de este expediente corresponde a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía;

Considerando que, dado el objeto de la «Fundación Universitaria de Sevilla», es procedente reconocerla como de interés público;

Considerando que la escritura de constitución de la nueva Fundación y los Estatutos de la misma se ajustan a derecho, y viniendo definido en estos últimos el objetivo fundacional con carácter genérico y estando atribuida al Patronato la determinación de las concretas actividades a desarrollar en cumplimiento de aquel objetivo en función de los recursos corrientes con que cuenta la Entidad en cada ejercicio, ésta debe ser clasificada como Fundación de promoción, procediendo su inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la Junta de Andalucía;

Considerando que el programa de actividades que obra en el expediente está dentro del campo de los objetivos de la Entidad, por lo que procede su aprobación para este año, así como que el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento de la nueva Fundación se ajusta a las exigencias reglamentarias,

Esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, ha resuelto:

Primero.—El reconocimiento del interés público del objeto de la «Fundación Universitaria de Sevilla», su clasificación como Fundación de promoción y su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

Segundo.—Aprobar sus Estatutos y el programa de actividades, así como el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico de funcionamiento.

Sevilla, 23 de marzo de 1984.—El Consejero de Educación, Manuel Gracia Navarro.

REGION DE MURCIA

14741

RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, por la que se modifica el plan general de ordenación urbana de Cartagena (Murcia), relativa a la clasificación como urbanizable de terrenos situados en Canteras, finca «Los Popos», promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena

El Consejero de Política e Infraestructura Territorial, con fecha 26 de marzo de 1984, ha adoptado el siguiente acuerdo: Aprobar definitivamente la modificación del plan general del término municipal de Cartagena, relativa a la clasificación de los terrenos situados en la finca «Los Popos», con una superficie total de 153 810 metros cuadrados, en Canteras (Cartagena), como suelo urbanizable sometido al régimen del artículo 84 de la Ley sobre Régimen del Suelo.

Contra el precedente acuerdo se puede interponer recurso de reposición ante el Consejero de Política e Infraestructura Territorial, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Murcia, 23 de marzo de 1984.—El Consejero, Juan José Parrilla Cánovas.

COMUNIDAD VALENCIANA

14742

RESOLUCION de 18 de enero de 1984, del Servicio Territorial de Industria de Valencia por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita. (Expediente 10.069/83).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia-4, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalación eléctrica, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria de Valencia, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea aérea de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Línea alta tensión 20 KV, 119 metros.

Origen: Existente Hospital-Alto del Pino.

Final: Centro de transformación «Pozo Riego (Pda. Castillo de Serra).

Término municipal de Serra.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento del condicionado establecido por la Comisaría de Aguas del Júcar, el cual, ha sido trasladado al titular de la instalación, habiendo sido aceptado por el mismo.

Valencia, 18 de enero de 1984.—El Director, P. Giner Llinares.—421 D.

14743

RESOLUCION de 17 de abril de 1984, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, por la que se da publicidad al acuerdo del Pleno del Consejo por el que se aprueba definitivamente la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

El Pleno del Consejo en su sesión celebrada el día 21 de marzo de 1984, y a propuesta del honorable señor Consejero de

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, aprobó el siguiente acuerdo:

Resultando que el Pleno del Consejo, mediante acuerdo de 14 de febrero de 1983, aprobó definitivamente el proyecto de adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, en lo relativo a clasificación de suelo urbano y supresión de parcelas mínimas en suelo no urbanizable;

Resultando que contra dicho acuerdo se interpusieron por diversos particulares recursos de reposición, como consecuencia de los cuales se adoptó por el Pleno del Consejo nuevo acuerdo en fecha 27 de octubre de 1983, revocando el precedente de 14 de febrero y suspendiendo la aprobación definitiva del mencionado proyecto de adaptación del Plan General de Alicante;

Resultando que en 17 de enero de 1984 se presenta por el Ayuntamiento de Alicante escrito —al que se califica de recurso de reposición— impugnando el acuerdo del Consejo de 27 de octubre de 1983 con alegación —entre otros argumentos— de haberse omitido el preceptivo trámite de audiencia a la Corporación Municipal, inexcusable a tenor del artículo 117.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que antes de entrar en los restantes fundamentos y aspectos del escrito planteado por el Ayuntamiento de Alicante, es necesario analizar en primer término la cuestión suscitada en torno al trámite de audiencia omitido puesto que las normas de procedimiento «constituyen una garantía de los derechos e intereses de los administrados y cuyo examen tiene preferencia obligada, incluso de oficio, dada la naturaleza de orden público de que están investidas las normas procesales, a fin de establecer los pronunciamientos que dimanen de la existencia y alcance de los vicios que afectan a la validez o nulidad del procedimiento administrativo en que hubieran sido dictados el acto o actos recurridos» (sentencia 14 de octubre de 1974);

Considerando que el artículo 117.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (redactado conforme a la Ley 4/1983, de 2 de diciembre), vino a consagrar una previa orientación jurisprudencial recogida entre otras en sentencias de 11 de febrero de 1959, 15 de junio y 25 de noviembre de 1960 y 7 de noviembre de 1962. A tenor de tal precepto, este trámite de audiencia es preceptivo e inexcusable cuando existan terceros interesados distintos del recurrente, condición la de interesado que no puede menos de reconocerse al Ayuntamiento de Alicante, Corporación que ha formulado, tramitado y prestado su aprobación provisional al proyecto debatido;

Considerando que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, de forma reiterada y unívoca ha considerado esencial este trámite de audiencia, y consecuentemente ha declarado que la omisión del mismo determina la nulidad de lo actuado, puesto que «El incumplimiento de ese trámite esencial de audiencia ha de determinar de conformidad con el artículo 48 de la propia Ley Rituaria de la Administración, y la doctrina reiterada de esta Sala —SS. 6 de noviembre de 1967, 5 de abril, 10 de junio, 2 de octubre y 9 de noviembre de 1968— la anulación del acto presunto desestimatorio del recurso de reposición y la de todas las actuaciones practicadas con posterioridad a la presentación del mismo, a cuyo momento habrán de retrotraerse las actuaciones» (sentencia de 21 de junio de 1975);

Vistos los artículos 117.3, y 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo así como los demás preceptos de pertinente y legal aplicación, el Pleno del Consejo en su reunión celebrada el día 21 de marzo de 1984, acuerda,

Anular y dejar sin efecto su precedente acuerdo de fecha 27 de octubre de 1983, por el que se suspendió la aprobación definitiva del proyecto de adaptación del Plan General de Ordenación de Alicante, y retrotraer las actuaciones al momento de presentación de los recursos de reposición formulados contra el acuerdo de 14 de febrero de 1983 de aprobación definitiva del citado proyecto de adaptación; debiendo procederse de inmediato a la apertura del trámite de audiencia de dicha Corporación Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público a los pertinentes efectos y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley del Suelo de 9 de abril de 1978.

Valencia, 17 de abril de 1984.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Vicente Lombart y Rosa.—

ARAGON

14744 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea a 15 KV de circunvalación a Arándiga (AT 245/82).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 26 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación

forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 15 KV, situada en el término municipal de Arándiga, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pinoño en Zaragoza, noviembre de 1982, con presupuesto de ejecución de 2.588.433 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Línea eléctrica aérea:
Origen: Línea a Morés.
Final: Línea a Nigüella.
Longitud: 1.290 metros.
Recorrido: Término municipal de Arándiga.
Tensión: 15 KV.
Circuitos: Uno.
Conductores: Tres de LA-56.
Apoyos: Metálicos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio Provincial, Mario García-Rosales González.—1.287-D.

14745 *RESOLUCION de 27 de abril de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón en Teruel, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» (YN-14.701), con domicilio en calle San Miguel, número 10, de Zaragoza, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica alta tensión para mejorar el suministro de la zona de Valdealgofra (Teruel), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la línea eléctrica de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica de alta tensión, aérea, de 360 metros de longitud.
Origen: Línea a centro de transformación actual de Valdealgofra, central «Salto Nuevo-Valdealgofra».
Final: Centro de transformación número 2, de reciente instalación, en calle Santa Bárbara, tapia antigua.
Tensión nominal: 10 KV, prevista para 20 KV.
Potencia de transporte: 1.000 KVA.
Conductor: Cable aluminio-acero, tipo LA-56, de 54.59 milímetros cuadrados de sección.
Apoyos: Metálicos.
Aparillaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 27 de abril de 1984.—El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.—1.988-D.